



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 1
Enero 7 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación.....	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....</i>	<i>4</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>10</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>11</i>
<i>Otras disposiciones de interés.....</i>	<i>11</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	16
Información consultable en línea.....	18
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.....	20
Sabías qué.....	20
Informes.....	24

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.1
ENERO 7 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



[Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.

Se da a conocer el texto íntegro del Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones previstas en el Cuarto Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos serán aplicables a partir del 18 de diciembre de 2012.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.](#)

Aviso por el que se da a conocer que a partir del 1o. de enero de 2013 entrarán en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras los puntos 1 al 10, 18 al 33, 35 y 37 y Apéndices 1, 3 y 4 del Acuerdo por el que se da a conocer la tasa aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

A partir del 1o. de enero de 2013 las importaciones de los bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de la República de Honduras se regirán por las disposiciones del Anexo 3.16 del Tratado de Libre

Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua para efectos de la aplicación del Acuerdo por el que se establecen los cupos y el mecanismo de asignación para importar a los Estados Unidos Mexicanos bienes textiles clasificados en el Capítulo 62 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación originarios de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua publicado en el D.O.F. el 31 de agosto de 2012.

Aviso que entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

[Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Transporte Aéreo.](#)

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2012.

Decreto Promulgatorio del Convenio, firmado en la ciudad de Asunción el 11 de diciembre de 2007.

Convenio que entrará en vigor 30 días después de la fecha de la última de las comunicaciones por las que ambas Partes se notifiquen por escrito, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades legales constitucionales internas necesarias para tal efecto. Tendrá vigencia indefinida, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de denunciarlo, mediante notificación por escrito, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática, con 12 meses de antelación. Esta notificación deberá ser comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a menos que la notificación mencionada sea retirada por acuerdo mutuo antes de la expiración de dicho plazo. En ausencia de acuse de recibo de dicha notificación por la otra Parte, ésta se considerará recibida 14 días después de que la OACI haya recibido la notificación.

Decreto que entrará en vigor el 27 de diciembre de 2012.

[Convenio de Intercambio Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Austria.](#)

Publicado en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2012.

Decreto Promulgatorio del Convenio, hecho en la ciudad de Viena el 25 de abril de 2012.

Protocolo que entrará en vigor el día siguiente a aquel en que las partes se hayan notificado por escrito que sus respectivos procedimientos internos para su entrada en vigor han sido satisfechos.

Permanecerá en vigor mientras que el Convenio de Intercambio Cultural se encuentre vigente.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Publicada en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.

Tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, provenientes de los conceptos y en las cantidades que en ella se precisan.

Entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

Se aprueban las modificaciones a la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación efectuadas por el Ejecutivo Federal a las que se refiere el informe que, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha rendido el propio Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión en el año 2012.

Reglamento de Quejas Médicas y Solicitudes de Reembolso del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.

Se reforman los artículos 15, primer párrafo; 22; 24; 31, fracciones II y V; 32, fracciones I, II y IV; 34; 36; 37, fracciones VII, IX, XI y XII; 41, numerales 1, fracciones VI y VIII y 3, fracciones V y VI, y se adicionan los artículos 12, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercer párrafos a ser tercer y cuarto párrafos, respectivamente; 37, fracción XIII; 41, numerales 1, fracción IX y 3, fracción VII.

Se establece que si la queja médica y la solicitud de reembolso derivan de los mismos hechos deberán presentarse ante la Unidad Médica competente en el mismo escrito. El Comité de Quejas deberá proponer a las Unidades Médicas las medidas preventivas y correctivas para abatir las causas que originan las quejas médicas y/o las solicitudes de reembolso, así como convocar a los titulares de las citadas unidades para que informen ante el Comité sobre la atención a dichas propuestas y, en su caso, solicitar los reportes conducentes por escrito; así como aprobar el informe semestral que se presenta al Director General del Instituto acerca de los resultados de su actuación.

También deberá requerir a la Comisión, de considerarlo necesario, el envío de la solicitud de reembolso para su atención; supervisar el cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos, y las demás que le encomiende la Junta Directiva de conformidad con la normativa aplicable. El presidente del Comité deberá coordinar la supervisión del cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité y presentar el informe semestral al Director General del Instituto acerca de los resultados de la actuación del Comité, así como las demás que le encomiende el Comité de conformidad con la normativa aplicable. El Secretario Técnico tendrá como nuevas atribuciones las de comunicar a las áreas involucradas los acuerdos que emita el Comité, en un término de dos días hábiles posteriores a la sesión, para su atención y cumplimiento; elaborar el informe semestral que se presenta al Director General del Instituto acerca de los resultados de la actuación del Comité, y las demás que le encomiende el Comité de conformidad con la normativa aplicable.

Acuerdo que entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2012.

Se reforman las fracciones XIII y XXII; y se recorren en su orden las actuales fracciones XIV a la XXII, para pasar a ser de la fracción XIII a la XXI, respectivamente, al artículo 90.

Se modifica la denominación de la Comisión Ordinaria de Equidad y Género para ahora denominarse Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género, y se recorren en su orden las demás Comisiones Ordinarias.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013.

Publicada en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2012.

Fe de erratas que emite la Cámara de Senadores al Decreto por el que se expide la Ley, publicado el 17 de diciembre de 2012.

Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Publicado en el D.O.F. el 24 de diciembre de 2012.

Tiene por objeto regular el surtimiento de las recetas otorgadas por el médico tratante de las Unidades Médicas, así como el abasto de medicamentos de

conformidad con la demanda programada y lo establecido en la Ley y la normativa aplicable. Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2012.

Se reforman diversas disposiciones del Reglamento. Se eliminan requisitos en los trámites de ingreso, reingreso y permanencia relacionados con las gestiones que realizan los interesados en pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores a fin de reducir cargas administrativas.

Entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Justicia para Adolescentes.

Publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.

Tiene como objeto la creación del Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, el cual incluye a los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos y garantías previstos, y derivados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley, la Ley para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y los tratados y convenios internacionales aplicables.

Esta Ley se aplicará a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito competencia de las autoridades federales y tengan al momento de la comisión de dichas conductas, entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Decreto que entrará en vigor a los 2 años siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga, en su aplicación de ámbito federal, la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Adición publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.

Se adiciona el artículo 50 Quáter.

Se establece la competencia de los Jueces de Distrito especializados para adolescentes.

Decreto que entrará en vigor a los 2 años siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reforma publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.

Se reforma la fracción XXV del artículo 30 Bis.

Se le atribuye a la Secretaría de Seguridad Pública el administrar la parte relativa a la ejecución de las medidas previstas en el Sistema Federal de Justicia para Adolescentes, así como diseñar campañas de difusión de respeto a la legalidad entre los adolescentes con el fin de prevenir la realización de conductas antisociales y suscribir los convenios de colaboración en términos de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes con estricto apego a los derechos humanos.

Decreto que entrará en vigor a los 2 años siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Adición publicada en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.

En materia de Justicia Federal para Adolescentes, corresponde al Ministerio Público de la Federación entre otras atribuciones, realizar con motivo de la investigación y persecución de conductas tipificadas como delitos atribuidas a adolescentes, el análisis, el diagnóstico del caso, el plan de trabajo y la bitácora de las acciones de investigación; velar por el respeto, integridad, dignidad y estricto cumplimiento de los derechos y garantías de los adolescentes o adultos jóvenes, así como de las víctimas u ofendidos de los hechos probablemente realizados por los adolescentes o adultos jóvenes; informar de inmediato al adolescente, a sus familiares y a su defensor su situación jurídica, así como los derechos que les asisten; realizar lo conducente para que sea asignado al adolescente un defensor público federal, para adolescentes desde el momento en el que sea puesto a su disposición; resolver la situación jurídica de los adolescentes que sean puestos a su disposición; formular la remisión y poner inmediatamente a los adolescentes a disposición del Juez de Distrito Especializado para Adolescentes, en los casos en que resulte procedente; procurar, en los casos de querrela necesaria, la conciliación entre el adolescente o adulto joven y la víctima u ofendido; garantizar que durante la fase de detención, no se mantenga al adolescente incomunicado ni se le coaccione, intimide, someta a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que se satisfagan sus derechos a la alimentación y a la salud, dirigir personalmente las investigaciones que sean conducentes para formular el escrito de atribución de hechos; valorar los resultados de su investigación con el fin de determinar la posición del órgano respecto del caso; formular el escrito de atribución de hechos; realizar durante el procedimiento todas las actuaciones necesarias para

la procuración de la justicia, incluyendo ofrecimiento de pruebas, formulación de agravios, alegatos e interposición de recursos; asesorar a la víctima o al ofendido durante la fase de investigación y juicio; y solicitar la reparación del daño a la víctima u ofendido cuando proceda, y realizar todas las acciones tendientes a obtenerla.

Decreto que entrará en vigor a los 2 años siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal de Defensoría Pública.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.

Se reforman los artículos 4, fracción I, y 10; y se adiciona un artículo 12 Bis.

Se establece que los servicios de defensoría pública se prestarán a través de defensores públicos, en los asuntos del orden penal federal y de la Justicia Federal para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas o medidas. Los defensores públicos y los defensores públicos para adolescentes serán asignados inmediatamente por el Instituto Federal de Defensoría Pública, sin más requisitos que la solicitud formulada por el adolescente o adulto joven al que se le esté aplicando la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, por el indiciado en la averiguación previa, el inculpado en el proceso penal, el sentenciado y el Agente del Ministerio Público o el Agente del Ministerio Público Federal para Adolescentes, o el órgano jurisdiccional, según sea el caso.

Asimismo, se establecen las atribuciones de los defensores públicos para adolescentes

Decreto que entrará en vigor a los 2 años siguientes al día de su publicación en el D.O.F.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Reforma publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.

Se reforma el artículo Tercero Transitorio.

Se establece un plazo máximo de 10 meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, para obtener la certificación por parte de los Centros de Evaluación y Control de Confianza, de lo contrario serán separados del Servicio. Se establece que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá comparecer ante el Senado de la República para informar del avance del Programa a los 6 meses de la entrada en vigor del presente Decreto.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de Energía para el Campo.

Adición publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 9o.

La asignación de la cuota energética será pública, para lo cual al inicio de cada ciclo productivo se publicará en Internet el listado de los beneficiarios de la misma, así como el de las solicitudes desechadas y estará a disposición de los usuarios en las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código de Comercio.

Publicado en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2012.

Se dan a conocer los montos actualizados correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33.

En virtud de que el Código de Comercio establece que la Secretaría de Economía actualizará los montos establecidos en los preceptos legales 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33, en relación con la inflación anual con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que da a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; se publican los montos aplicables a cada uno de los preceptos legales aludidos.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de la Cámara de Diputados, para regular el procedimiento de la iniciativa preferente.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.

Se reforman el numeral 1 del artículo 81, el segundo párrafo del artículo 107, el numeral 3 del artículo 177, los numerales 1, 2 y 4 del artículo 182. Se adicionan al artículo 3 numeral 1, una fracción IX, recorriéndose la actual a la fracción X, y se recorren en su orden las subsecuentes fracciones XI a la XXV, un segundo párrafo al numeral 2 del artículo 69, una fracción III al numeral 2 del artículo 82, un numeral 3 al artículo 88, un numeral 3 al artículo 89, un numeral 3 al artículo 95, un numeral 5 al artículo 146 y un numeral 4 al artículo 183.

Se establece que un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando se trate de una iniciativa o minuta con trámite preferente que no hubiera sido dictaminada por la o las comisiones responsables en el término de 30 días naturales,

contados a partir de que la iniciativa sea presentada por el Ejecutivo Federal. En tal caso, la iniciativa o minuta deberá presentarse para su discusión y votación en sus términos y sin mayor trámite en la siguiente sesión del Pleno. En el caso de las iniciativas preferentes, la comisión o comisiones deberán resolverlas dentro de un término máximo de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue presentada. El plazo antes señalado será improrrogable; si transcorre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo, para lo cual se deberán observar ciertas reglas. Para las minutas sobre iniciativas preferentes, se establece que el Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de esta al Pleno. En el momento de anunciar el turno, el Presidente dará 30 días naturales improrrogables a partir de la recepción formal del asunto, para que se presente el Dictamen correspondiente; si transcorre el plazo sin que se formule un dictamen, se tendrá por precluida la facultad de la comisión o comisiones para hacerlo. Cuando la minuta que contenga un proyecto de ley o decreto con carácter preferente sea desechada, en todo o en parte, o modificada por la Cámara, ésta deberá devolverla, acompañada de las observaciones pertinentes a la Cámara de Senadores, para los efectos del artículo 72, Apartados D o E, de la Constitución.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Armada de México.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.

Se reforman los artículos 1; 2, fracciones IV, V, VI, VIII, X, XI, XIII, XIV y XV; 3; 7, párrafo primero, fracciones I y IV; 8, fracción III y párrafo segundo; 9, fracciones I, II y III; 11, fracciones I y II en su apartado B; 12, segundo párrafo; 13; 15; 16, párrafo primero; 17, párrafos primero y tercero; 18; 20; 21; 22; 23; 25, fracciones I y III; 26, párrafo segundo; 27; 29; 30; 31; 32; 33; 36, párrafo primero, párrafo segundo, fracciones II y III y párrafo tercero; 38, párrafo primero y fracción III; 40; 42; 43; 44; 45; 46, fracciones V, X y XI; 47, fracciones II y V; 48, párrafo primero; 51; 52, fracciones I y II; 54, párrafo primero; 56, párrafo primero y fracción I; 58; 59, párrafo primero; 61; 62; 64; 65, fracción I y los apartados A y B; 66, párrafo primero; 67; 68; 69; 72, fracción V; 73, fracciones I y II; 74; 81, párrafo segundo; 85, fracción I y los apartados C, D y E, fracción II en sus apartados D, numeral 1 y E, y fracción III en sus apartados B y actual C; y 87 sustituyéndose los incisos a y b por las

fracciones I y II; y la denominación del Capítulo Cuarto "Grados y Escalafones"; se adiciona la fracción XVI al artículo 2; la fracción III Bis al artículo 8; el artículo 15 Bis; el artículo 22 Bis; la fracción IV al artículo 25; el artículo 27 Bis; el artículo 32 Bis; la fracción XII al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 52; un rubro a la fracción IV del artículo 60; el apartado C a la fracción I del artículo 65; y un apartado F, un párrafo segundo a la fracción I, un párrafo segundo a la fracción II, el apartado C a la fracción III y un párrafo segundo a la fracción III del artículo 85; y se deroga el artículo 19; la fracción II del artículo 25; el artículo 34; el artículo 63; el artículo 70; las fracciones III y IV del artículo 73; y el apartado C de la fracción II del artículo 85.

Se amplía la protección de espacios aéreos, la jurisdicción a los Tratados Internacionales y jerarquías de cargos, determinación de zonas navales; cambio de las adscripciones y agrupación de mandos navales; se eleva a nivel de posgrado los estudios de la Armada de México, así como la integración del Consejo de Almirantazgo.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos.

Publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.

Tiene por objeto establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo de los Bioenergéticos.

Reglamento que entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.

Se reforma el artículo 7 y se adicionan el artículo 7 BIS y el transitorio único, con una fracción V del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, publicado el 24 de diciembre de 2008 en el D.O.F.

Se reforma el transitorio único, fracción I del Decreto por el que se modifican la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el diverso por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de

importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 23 de noviembre de 2012 en el D.O.F.

Se modifica la tarifa de los impuestos generales de importación y exportación en cuanto a la desgravación arancelaria gradual aplicable a la industria del calzado y el vestido.

Decreto que entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Modificación publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.

Acuerdo por el que se actualizan los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, para el año 2013.

Acuerdo que entrara en vigor el 1o. de enero de 2013.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de enero de 2013.

Se reforman los artículos 1o., segundo párrafo; 7o.; 8o.; 10; 13, primer párrafo; 16, primer párrafo; 25; 26; 27; 31, fracciones XII, XIX, XXI, XXIV y XXV; 32, fracciones I, II, IV, V, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 41 y 50; se adicionan los artículos 31, con las fracciones XXII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV; 32, con las fracciones VII y VIII y el 44 y se derogan los artículos 30 Bis; 32, fracciones XIV, XV y XVII; y 37.

Se refiere, entre otras cosas, a la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, quien transfiriere sus atribuciones a la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública distribuirá sus facultades en distintas dependencias, donde cambia el concepto de seguridad interior por el de seguridad pública.

El Secretario de Gobernación comparecerá cada 6 meses ante las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado, además de informar sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, en cuanto a la Procuraduría General de la República cuando requiera el auxilio de las fuerzas policíacas federales, éstas actuarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público Federal.

Se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en sustitución de la Reforma Agraria, y se consolida a la Oficina de la Presidencia de la República como una dependencia de apoyo y seguimiento permanente a las tareas políticas públicas del Ejecutivo Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de enero de 2013.

Se reforman los artículos 15 Bis, fracción V, y 102; y se adiciona un artículo 2o. Bis.

Se establece que el titular del despacho de la Secretaría de Gobernación, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará del Comisionado Nacional de Seguridad, de quien se establecen sus funciones conforme al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. A su vez, el Comisionado Nacional de Seguridad, recibirá el apoyo de la Dirección General de Análisis y Prospectiva para la Política Interior, según corresponda, en su participación dentro de las distintas instancias de seguridad nacional y seguridad pública. Se establecen los términos en que ha de ser suplido el Comisionado Nacional de Seguridad.

Decreto que entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.F.

Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

Reforma publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2013.

Se reforma el quinto párrafo del artículo 10.

Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización de la Comisión para realizar o seguir realizando operaciones de ahorro y préstamo, para lo cual deberán contar con un dictamen favorable por parte del Comité de Supervisión Auxiliar, quién tendrá un término de 60 días para ratificar o modificar la revisión interpuesta por la sociedad que reciba un dictamen desfavorable. Se establece que de ratificarse el dictamen desfavorable, la sociedad podrá solicitar de nueva cuenta su revisión ante la Comisión, cuya resolución desfavorable, en su caso, deberá ser notificada a la sociedad, sin necesidad de hacerlo mediante la autoridad judicial correspondiente.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Decreto por el que se reforman los artículos PRIMERO; y TERCERO de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO, del - Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito-, publicado en el Diario oficial de la Federación, el 13 de agosto de 2009.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de enero de 2013.](#)

Se reforman los artículos PRIMERO primer párrafo; y TERCERO primer párrafo; fracciones I primer párrafo; II primer párrafo; III, primer y tercer párrafos y IV segundo y quinto párrafos, de los artículos TRANSITORIOS DEL ARTÍCULO PRIMERO, del Decreto publicado en el D.O.F., el 13 de agosto de 2009.

Se modifica el plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto publicado el 13 de agosto de 2009, que se les había otorgado a las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo que a la fecha de entrada en vigor del Decreto publicado el 13 de agosto de 2009, realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre éstos, además deberán registrarse ante el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para ampliarlo hasta el 31 de enero de 2014.

Las Sociedades Cooperativas de cualquier tipo, distintas a las señaladas por el Artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado el 13 de agosto de 2009, cuyo monto total de activos rebase el equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS que a la fecha de entrada en vigor del Decreto antes citado realicen operaciones que impliquen la captación de recursos de sus socios para su colocación entre éstos y no hubiesen presentado una solicitud de autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrán ahora hasta el 31 de marzo de 2014 y no hasta el 31 de diciembre de 2012 como se había establecido en el 2009, para constituirse como Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y solicitar la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo, siempre y cuando la Asamblea

General de Socios de la Sociedad de que se trate, a más tardar el 31 de enero de 2014, acuerde llevar a cabo los actos necesarios para constituirse como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo y obtenga la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo y sujetarse a los términos y condiciones previstos en el propio artículo transitorio. Asimismo, se deberán someter a una evaluación por parte del Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, a más tardar el 31 de enero de 2014, con base en la metodología y criterios establecidos por el Comité Técnico, a fin de que éste efectúe un diagnóstico puntual de la situación financiera, mecanismos de control interno y sistemas de información de las Sociedades Cooperativas

Se establece que el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con la opinión de los consultores, auditores o del área de asistencia técnica de que se trate, deberá evaluar de manera periódica el cumplimiento de los programas señalados en el decreto del 13 de agosto de 2009, y ya no de manera semestral.

Adicionalmente, las Sociedades Cooperativas a que se refiere la presente fracción, no podrán abrir nuevas sucursales ni incrementar sus activos crediticios en un porcentaje superior al 20 por ciento anual.

Se establece que el Comité de Supervisión Auxiliar a que se refiere la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo deberá publicar dentro de cada semestre en el Diario Oficial de la Federación (y no propiamente durante enero y julio como se establecía anteriormente), así como en su página electrónica, un listado en el que se mencionen las sociedades que cumplan con los requisitos señalados en este precepto y a partir de marzo de 2010 el resultado de las evaluaciones.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de enero de 2013.](#)

Tiene por objeto establecer las bases de organización del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como su estructura básica, atribuciones y funciones.

Estatuto aprobado por la H. Junta de Gobierno; y su vigencia será a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Estatuto Orgánico del

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, que pudieran estar vigentes al momento de su publicación y con base al artículo octavo transitorio de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 81/2007, promovida por el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

[Publicada en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2012.](#)

Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto del inciso h) de la fracción VIII del artículo 42 Quater de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit.

Se reconoce la validez de los artículos 36, fracción VI; 42 Bis; 42 Ter; 42 Quater, con la salvedad indicada en el resolutivo anterior; 52, fracciones I y II; y 53, párrafo primero y fracción I, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, reformados y adicionados mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 1o. de septiembre de 2007.

Se declara la invalidez del párrafo último del artículo 52 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Nayarit, adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad el 1º de septiembre de 2007, en los términos precisados en el último considerando del presente fallo, únicamente respecto del Municipio de San Blas, en la inteligencia de que dicha invalidez surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García

Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza. El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para formular los votos que estimaren pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sentencia del 2 de octubre de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 81/2007, promovida por el Municipio de San Blas, Estado de Nayarit.

Reglas relativas al desarrollo de la sesión plenaria de siete de enero de dos mil trece para la selección de hasta noventa candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, prevista en el párrafo primero del punto quinto del Acuerdo número 11/2012, de 29 de noviembre de 2012 (Suprema Corte de Justicia de la Nación).

[Publicadas en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2012.](#)

El lunes 7 de enero de 2013 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de examinar y evaluar a los aspirantes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Punto Quinto del Acuerdo Número 11/2012, en esa misma sesión seleccionará hasta 90 de los aspirantes que cumplieron los requisitos previstos en el referido Acuerdo.

Reglas que entrarán en vigor el día de su aprobación. Reglas aprobadas por el Tribunal Pleno en la Sesión Privada, celebrada el 12 de diciembre de 2012.

Lista aprobada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada celebrada el 12 de diciembre de 2012, de los interesados en integrar las ternas que serán propuestas a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para la designación de quince Magistrados de Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que han satisfecho los requisitos señalados en el punto primero del Acuerdo número 11/2012 y para los efectos de su punto cuarto.

[Publicada en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2012.](#)

Lista aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada, el 12 de diciembre de 2012.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General 44/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de los Distritos Judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato e Irapuato.

Publicado en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2012. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad de Guanajuato e Irapuato, tendrán la nueva jurisdicción territorial señalada, conservando su competencia, denominación y residencia actuales.

A partir del 1o. de enero de 2013, se modifica la conformación de los Distritos Judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato e Irapuato; se desincorpora el Municipio de San Miguel de Allende, de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito con sede en la ciudad de Irapuato y se incorpora a la jurisdicción territorial del Distrito Judicial sobre el que ejercen jurisdicción los Juzgados de Distrito con sede en la ciudad de Guanajuato. A partir de la fecha indicada los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad de Guanajuato e Irapuato; tendrán la nueva jurisdicción territorial señalada, conservando su competencia, denominación y residencia actuales. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2012.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 17/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Acuerdo General 17/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Modificación publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2012.

Acuerdo General 44/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica el punto cuarto, apartado XVI. DECIMOSEXTO CIRCUITO, del Acuerdo General 17/2012.

A partir del 1o. de enero de 2013, se modifica la conformación de los Distritos Judiciales sobre los que ejercen jurisdicción territorial los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Guanajuato e Irapuato; se desincorpora el Municipio de San Miguel de Allende, de la jurisdicción territorial de los Juzgados de Distrito con sede en la ciudad de Irapuato y se incorpora a la jurisdicción territorial del Distrito Judicial sobre el que ejercen jurisdicción los Juzgados de Distrito con sede en la ciudad de Guanajuato. A partir de la fecha indicada los Juzgados de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en la ciudad de Guanajuato e Irapuato, tendrán la nueva jurisdicción territorial señalada, conservando su competencia, denominación y residencia actuales. Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 12 de diciembre de 2012.

Otras disposiciones de interés



Disposiciones de carácter general aplicables a las Casas de Bolsa.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 17 de diciembre de 2012.

Aquellas Disposiciones cuyos temas encuadren en perfiles de inversión de clientes y categorización de productos y comisiones por la prestación de servicios, pasarán a formar parte de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e

instituciones de crédito en materia de servicios de inversión.

Resolución que entrará en vigor el día en que las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa e instituciones de crédito en materia de servicios de inversión” entren en vigor.

Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[Reformas publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.](#)

Se reforma el Título de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, para quedar como “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, y se adiciona un Título Noveno a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”, publicadas en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2006, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario el 18 de enero y 11 de agosto de 2008 y 16 de diciembre de 2010.

A efecto de fomentar la estabilidad y correcto funcionamiento de las sociedades financieras comunitarias y los organismos de integración financiera rural, así como para dotarlas de certidumbre jurídica respecto del marco regulatorio al que habrán de sujetarse, se modifica la Ley de Ahorro y Crédito Popular, cambiándose la denominación del título de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular y organismos de integración a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular” a la de “Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular”. Se adiciona el Título Noveno, para que en términos de lo señalado por el artículo 46 Bis de la Ley, las Sociedades Financieras Comunitarias y de los Organismos de Integración Financiera Rural, se sujeten en lo que no se oponga a su naturaleza jurídica y a lo dispuesto por la propia ley.

Resolución que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba modificar la Cartografía Electoral, conforme a los escenarios de reseccionamiento obtenidos acorde al documento denominado Procedimientos Generales para el Proyecto de Reseccionamiento 2011. Versión 1.0.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba modificar la cartografía electoral, conforme a los escenarios de reseccionamiento obtenidos a través del Sistema de Reseccionamiento.

Se aprueba la modificación a la cartografía electoral, conforme a las propuestas de fusión de 122 secciones de integración seccional, elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el primer trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al Periodo Ordinario Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de 2012.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 18 de diciembre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de noviembre de 2012.

Lineamientos para el acceso, rectificación, cancelación, oposición y validación de datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (Instituto Federal Electoral).

[Publicados en el D.O.F. el 19 de diciembre de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer los mecanismos que permitan garantizar a las y los ciudadanos, el acceso

a sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva; la rectificación de sus datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva; la cancelación y oposición de los datos personales en posesión de la Dirección Ejecutiva y que no forman parte del Padrón Electoral; así como la validación o cotejo de datos personales requeridos por instancias públicas y privadas y la verificación de los datos de la credencial para votar con fotografía. Sin que esto implique en forma alguna la entrega de dichos datos a las referidas instancias.

Acuerdo que entrará en vigor a partir del día siguiente en que sea publicado en el D.O.F.

Se abrogan los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo CG553/2008.

Se aprueban los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en Posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los Lineamientos señalados en el Punto Segundo de este Acuerdo.

Acuerdo A/327/12 por el que se crea la Coordinación General de Información y Análisis Financiero y se establecen sus facultades (Procuraduría General de la República).

[Publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 2012.](#)

Se crea la Coordinación General de Información y Análisis Financiero, como única instancia competente para el diseño y ejecución de sistemas y mecanismos de análisis de la información financiera y contable relacionada con hechos constitutivos de delitos fiscales, financieros u operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la elaboración de dictámenes que coadyuven en las investigaciones o actos procesales que realicen las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la Institución competentes en la materia.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo A/049/12 de la Procuradora General de la República por el que se crea la Unidad Especializada en Análisis Financiero y se establecen sus facultades, por lo que se transfieren sus recursos materiales, financieros y humanos a la Coordinación General que se crea por el presente Acuerdo.

Acuerdos aprobados en la IX Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal celebrada el 23 de noviembre de 2012 (Secretaría de Gobernación).

[Publicados en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2012.](#)

Se aprueba el Nuevo Programa de Capacitación para la implementación del Sistema de Justicia Penal, el cual se encuentra orientado al desarrollo de habilidades y competencias tanto de los actores y operadores del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, como de los docentes que capacitarán a éstos.

Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 2012.](#)

Se da a conocer la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y los salarios mínimos profesionales que tendrán vigencia a partir del 1o. de enero de 2013, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo.

Lineamientos para el establecimiento del Sistema de Datos Personales de Afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Instituto Federal Electoral).

[Publicados en el D.O.F. el 26 de diciembre de 2012.](#)

Tienen por objeto establecer el sistema de datos personales de los afiliados de los Partidos Políticos en posesión del Instituto Federal Electoral, así como la publicidad de los padrones de sus afiliados.

Entrarán en vigor a partir de su publicación en el D.O.F.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

[Publicadas en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.](#)

Se da a conocer la Tercera Resolución de modificaciones a las Reglas, publicadas en el D.O.F. el 29 de agosto de 2012.

Resolución que entrará en vigor el 1o. de enero de 2013.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal de 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 27 de diciembre de 2012.](#)

Se establece que el ejercicio, control y la evaluación del gasto público federal para el año 2013, se realizará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en las disposiciones que, en el marco de dicha Ley,

estén establecidas en otros ordenamientos legales y en el mismo Presupuesto de Egresos.
Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2013.

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

Se da a conocer la recaudación federal participable de octubre de 2012, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2012, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

El objeto es publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

Reglas generales dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.
Resolución entrará en vigor el 1o. de enero de 2013 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Los beneficios previstos en las reglas I.12.3.2. y II.6.2.4. de la presente Resolución, surtirán efectos a partir de los días 30 y 15 de noviembre de 2012, fechas en que se dieron a conocer respectivamente.

Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 4, 8, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 21 y 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Se prorrogan los Anexos 2, 5, 6, 9, 10, 12, y 20 con sus respectivas modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Se modifican los Anexos 5, 7 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

La opción establecida en la regla I.3.3.1.9., podrá aplicarse a las operaciones referidas en dicha regla, celebradas desde el 1 de enero de 2012.

Lo dispuesto en la regla II.7.2., fracciones II, incisos h), i), j) y k); III, inciso b); VI, incisos a) y f) y VII,

incisos f) y g), entrará en vigor a partir del 1o de junio de 2013.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

Se da a conocer el Anexo 19 de la Resolución para 2013.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Seguridad Pública al Catálogo Nacional de Indicadores.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos Nacionales de Gobierno.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

Determina como Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos Nacionales de Gobierno, en virtud de que cumple con los 4 criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se determina Información de Interés Nacional al Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos Nacionales de Gobierno.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

Corresponderá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía generar en forma regular y periódica la información del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal, que forma parte de los Censos Nacionales de Gobierno, y poner la información a disposición de los usuarios a través de la página de Internet www.inegi.org.mx y en los centros de información del Instituto en el territorio nacional.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de Gobierno al Catálogo Nacional de Indicadores.

[Publicado en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2012.](#)

Se integraran al catalogo nacional de indicadores el porcentaje de personal de estructura, respecto del total del personal, que labora en la administración pública de las entidades federativas; el porcentaje de personal en la administración pública, por función y el

número de computadoras por cada 100 servidores públicos en la administración pública de las entidades federativas.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2012.](#)

Se da a conocer el anexo 1 de la Resolución, publicada el 28 de diciembre de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2012.](#)

Se da a conocer el anexo 1-A de la Resolución, publicada el 28 de diciembre de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.](#)

Se dan a conocer los anexos 3, 4, 8 y 11 de la Resolución, publicada el 28 de diciembre de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

[Publicada en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.](#)

Se dan a conocer las modificaciones a los Anexos 5 y 7 de la Resolución, publicada el 28 de diciembre de 2011.

Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

[Publicados en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2012.](#)

Tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios.

Acuerdo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F. a excepción de lo dispuesto en el numeral 7 de su Anexo 2.2.2, que entrará en vigor al momento en que resulten aplicables las modificaciones del formato SE-03-073 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios y que reflejen lo señalado en el referido numeral y anexo; así como los requisitos señalados en los numerales 1, fracciones I y II, por lo que se refiere a la presentación del anexo 2.2.17; 2, fracción II, inciso b), y 6, fracción III puntos 2 al 8, del anexo 2.2.2 del presente ordenamiento, entrarán en vigor al momento en que resulten aplicables las modificaciones al formato SE-03-057 inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Se abroga el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el D.O.F. el 6 de julio de 2007 y sus modificaciones.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2012

[Publicada en el D.O.F. el 3 de enero de 2013.](#)

Se da a conocer la modificación al Anexo 14 de la Resolución para 2012, publicado el 28 de diciembre de 2011.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 3 de enero de 2013.](#)

Fe de errata al Presupuesto, publicado el 27 de diciembre de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

[Publicada en el D.O.F. el 3 de enero de 2013.](#)

Se dan a conocer los Anexos 13 y 15 de la Resolución, publicada el 28 de diciembre de 2012.

Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

[Publicada en el D.O.F. el 4 de enero de 2013.](#)

Se dan a conocer los Anexos 17 y 18 de la Resolución, publicada el 28 de diciembre de 2012.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 26 de diciembre de 2012.](#)

Instrumento jurídico, mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) atiende los probables incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal que presentan los particulares, con excepción de aquellos respecto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y los relativos a la facultad de inspección del INFODF, que debe realizar a los sistemas de datos personales de los entes públicos.

Se abroga el Acuerdo 1404/SE/15-11/2011 aprobado por el Pleno del INFODF el 15 de noviembre de 2011. Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal de los Recursos de los Partidos Políticos del Distrito Federal.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 26 de diciembre de 2012.](#)

Se modifican los artículos 2, 12, 13, 20, 21, 23, 31, 35, 44, 46, 47, 51, 53, 54, 56, 78, 80, 83, 85, 88, 89, 98, 100, 104, 112, 114, 115, 116, 117, 122, 123, 124, 126, 136, 138, 140, 148, 149, 158, 172 y 173.

Se establece entre otras modificaciones, que los registros contables de las cuentas bancarias de los partidos políticos o coaliciones deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos y deberán estar a disposición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización cuando los requiera; que el financiamiento en dinero que reciban los precandidatos a cualquier cargo de elección popular durante los procesos correspondientes o con anterioridad a éstos, así como las cuotas voluntarias y personales que aporten exclusivamente para el

proceso de selección interna de candidatos, deberán ser depositados en cuentas de cheques individuales por precandidato o en cuentas concentradoras para pago de gastos por tipo candidatura, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el partido político o coalición y en la que se incluirá la del responsable; se modifican los formatos para aportaciones de militantes y de simpatizantes; los recibos que deberán entregarse a la persona u organización que aportó las cuotas; y se especifica que el financiamiento privado en especie y en dinero que reciba el partido político o coalición que rebase la cantidad de 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, deberá formalizarse mediante contrato escrito y con cheque nominativo de la cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria, respectivamente.

Acuerdo y la normativa interna que por él se aprueba, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 2013.

Código Penal para el Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 27 de diciembre de 2012.](#)

Se reforma el artículo 362.

Se impondrán de 2 a 7 años de prisión, además de la suspensión de derechos políticos hasta por 10 años, a los que mediante la utilización de sustancias tóxicas, por incendio, por inundación o violencia, realicen actos en contra de las personas, de los bienes públicos o privados o servicios públicos que perturben la paz pública.

Decreto que entrará en vigor y surtirá efectos el mismo día de su publicación.

Decreto por el que se crea la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 27 de diciembre de 2012.](#)

Se crea la Unidad para la Reforma Política del Distrito Federal como una instancia de asesoría y apoyo al Jefe de Gobierno para avanzar en la discusión, consulta, coordinación y construcción de acuerdos y consensos que permitan concretar la Reforma Política del Distrito Federal.

Decreto que surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación.

Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 3 de enero de 2013.](#)

Se reforman las fracciones I y II del artículo 85.

Se establece que los grupos parlamentarios se integran cuando menos por 2 diputados que tengan

un mismo origen partidario y/o pertenezcan a un mismo partido, los cuales actuarán en forma orgánica y coordinada en todos los trabajos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 3 de enero de 2013.](#)

Se reforma el artículo 10.

Determina que la constitución de los Grupos Parlamentarios se hará dentro de los 5 días siguientes a la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de cada Legislatura, con por lo menos 2 diputados y mediante escrito dirigido por los integrantes de cada grupo a la Mesa Directiva, en el que se señalarán los nombres de los integrantes y la designación del Coordinador y Vicecoordinador del grupo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Información consultable en línea

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 30 de noviembre de 2012.
Political Constitution of the United Mexican States	To November, 2008
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au octobre 2006
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 7 de enero de 2013.
Legislación Federal y del DF	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 7 de enero de 2013 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Consulta en línea de Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 7 de enero de 2013 y 25 de diciembre de 2012, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la Información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Boletines Legislativos	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativas del DOF y GODF	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 30 de noviembre de 2012.

[Instrumentos Internacionales signados por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 7 de enero de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 7 de enero de 2013 y 27 de diciembre de 2012, respectivamente.

[Historia Legislativa y Parlamentaria Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 7 de enero de 2013 y 25 de diciembre de 2012, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.
Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato Acrobat Reader de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

SEPTIEMBRE 2012						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31	1	2	3	4	5	6

Sabías qué...

El artículo 90 de la [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece:

Art. 90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

La (sic) leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Al respecto, con la renovación del titular del Poder Ejecutivo Federal en el segundo semestre del 2012, se planteó una nueva estructura administrativa que se concretó con la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#) en el *Diario Oficial de la Federación* el [2 de enero de 2013](#).

Con dichas modificaciones se dispuso que por acuerdo del Presidente de la República, la Secretaría de Gobernación coordinará a las Secretarías de Estado y sus acciones; en su caso, presidirá las reuniones de gabinete (artículos 7, 10 y 27, fracción I).

Específicamente, con la derogación del numeral 30 Bis, desapareció la Secretaría de Seguridad Pública¹ y la Secretaría de Gobernación asume sus atribuciones; se le encomienda presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública. Asimismo, se obliga al titular de Gobernación a informar al Poder Legislativo Federal, cada seis meses, ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la [Ley de Seguridad Nacional](#), sobre los asuntos de su competencia en esta materia.

¹ Dicha Secretaría se creó mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la [Ley Federal de Radio y Televisión](#), de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [30 de noviembre de 2000](#).

El citado Decreto reforma de igual manera el artículo 32, en el que reorganiza las funciones de la Secretaría de Desarrollo Social con el objeto de "... trabajar en el combate a la pobreza y a favor de los derechos de diversos grupos, [niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad] para consolidar así una sociedad plenamente incluyente y sin discriminación".²

Se crea la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la cual retoma las atribuciones de la desaparecida Secretaría de la Reforma Agraria y de la Secretaría de Desarrollo Social en materia de planeación y ordenamiento del territorio nacional, aplicación de los preceptos agrarios constitucionales y legales, así como la resolución de las controversias al aplicarlos, desarrollo urbano, regional y de vivienda, y se le encarga de "ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia".³

De conformidad con lo señalado en el reformado artículo 31, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asume principalmente las facultades de la extinta Secretaría de la Función Pública:

"ARTICULO 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXI.- Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;

XXII.- Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV.- Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;

XXV.- Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXVI.- Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los

² "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", *Gaceta Parlamentaria*, número 3646-III, jueves 15 de noviembre de 2012, <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/62/2012/nov/20121115-III.html#Iniciativa1>

³ Artículo 41, fracción XXII.

órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;

XXVII.- Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XXVIII.- Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;

XXIX.- Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;

XXX.- Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;

XXXI.- Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;

XXXII.- Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;

XXXIII.- Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; ...”

De este modo, para el presente periodo gubernamental, el Poder Ejecutivo de la Unión contará para el despacho de los asuntos del orden administrativo, con las siguientes dependencias (artículo 26):

Artículo 26		
Antes de la reforma	Decreto de 2 de enero de 2013	
Secretaría de Gobernación	Secretaría de Gobernación	Se reforma artículo 27.
Secretaría de Relaciones Exteriores	Secretaría de Relaciones Exteriores	
Secretaría de la Defensa Nacional	Secretaría de la Defensa Nacional	
Secretaría de Marina	Secretaría de Marina	
Secretaría de Seguridad Pública	...	Se deroga el artículo 30 Bis. "Desaparición de la Secretaría [...] las tareas en esta materia, de Policía Federal, así como las del sistema penitenciario federal y del delito se transfieren para su coordinación a la Secretaría de

		Gobernación; ⁴
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Se adicionan funciones (Artículo 31).
Secretaría de Desarrollo Social	Secretaría de Desarrollo Social	Se reforma el artículo 32.
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales	
Secretaría de Energía	Secretaría de Energía	
Secretaría de Economía	Secretaría de Economía	
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	
Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	
Secretaría de la Función Pública	...	Se deroga artículo 37, con la adición al artículo 31 de las fracciones XXII y XXVI a XXXIV, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asume la coordinación de un nuevo régimen de control gubernamental.
Secretaría de Educación Pública	Secretaría de Educación Pública	
Secretaría de Salud	Secretaría de Salud	
Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	
Secretaría de la Reforma Agraria	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Se crea esta Secretaría (artículo 41).
Secretaría de Turismo	Secretaría de Turismo	
Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	

Cabe mencionar que las disposiciones contenidas en este Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, a excepción de los artículos señalados en el segundo transitorio:

“Segundo.- Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.

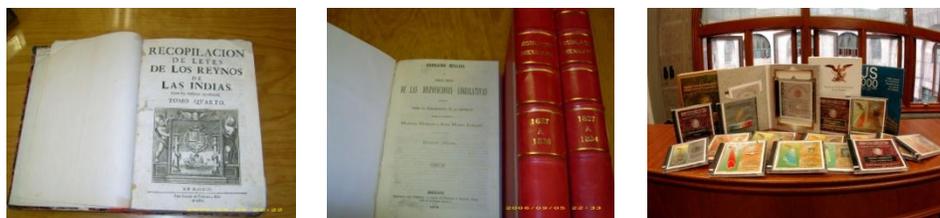
Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de

⁴ “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”, *Gaceta Parlamentaria*, op cit ...

Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.

Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto.”

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).